

Barraquilla 30 de octubre de 2023

Señor:
JUEZ CONSTITUCIONAL (REPARTO)
E.S.D

Ref: Acción de Tutela
ACCIONANTE JAVIER ANDRES VIZCAINO RAMIREZ
ACCIONADO: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - FUNDACIÓN
UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

JAVIER ANDRES VIZCAINO RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía N 1.043.020.793 de Sabanalarga Atlántico, Actuando bajo mi propio nombre y representación, y como participante del concurso DIAN 2022, regulado por el acuerdo 008 del 2022 expedido por la Comisión Nacional de Servicio Civil, acudo ante su despacho, con el fin de interponer acción de tutela en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** con el objeto de que se protejan mis derechos constitucionales fundamentales a al **Debido Proceso, A La Igualdad, Al Trabajo, Y Acceso A Cargos Públicos** contemplados en la Constitución Política de Colombia, lo cual hare con fundamento en los hechos que se indicarán:

PRETENCIONES

PRIMERO: solicito a su Señoría se tutelen mis derechos constitucionales fundamentales al Debido Proceso, A La Igualdad, Al Trabajo Y Acceso A Cargos Públicos.

SEGUNDO: Se, ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA que en un término no mayor a 48 horas eliminar la pregunta 31 de las pruebas escritas.

TERCERO. En consecuencia, modificar mi puntaje según corresponda, tras eliminar la pregunta cuestionada.

HECHOS

PRIMERO: Me inscribí para en el concurso de méritos DIAN 2022 para el empleo de analista III con código de OPEC 198470, del nivel técnico.

SEGUNDO: Las pruebas escritas fueron presentadas el día 17 de septiembre de 2023 y los resultados, fueron publicados el día 26 de septiembre de 2023, obteniendo un resultado consolidado de 74,87.

TERCERO. Presenté reclamación para poder acceder al material de la prueba.

CUARTO. Revisados los resultados, las claves o respuestas correctas y al revisar el material de la prueba, encontré que existen falencias con respecto a la redacción de una pregunta que lesionan mis derechos al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, y al acceso a cargos públicos.

QUINTO: Presenté reclamación en la cual solicité Eliminar las preguntas 31, 53, 54, 67 de mi prueba escrita, debido a errores en la redacción de las preguntas como se verá más adelante.

SEXTO: El 23 de octubre se cargó a través de SIMO la respuesta a la reclamación a través de oficio con el que NIEGAN las solicitudes de mi reclamación, por lo que se mantienen en la determinación inicial y no se modifica la puntuación inicialmente publicada.

SEPTIMO: La respuesta dada por la **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA** vulneran mis derechos al Debido Proceso, A La Igualdad, Al Trabajo, Y Acceso A Cargos Públicos teniendo en cuenta que no leyó ni analizaron detalladamente los argumentos que expuse en mi reclamación, en contra de la pregunta 31 sino que la respuesta se limita a pegar en cada pregunta cuestionada una respuesta que para ellos es la correcta.

OCTAVO: Una (1) de las Ocho preguntas que cuestioné, continúa siendo errada o mal redactadas tal como lo mencionaré a continuación y que deberán ser eliminadas de la prueba y en consecuencia se hace necesario recalificar el puntaje que se me debe asignar.

NOVENO: Con respecto a la pregunta 31 solicite lo siguiente:

“Solicito sea eliminada la pregunta N 31, toda vez que ni el caso ni la pregunta mencionan si el menor de edad es menor o mayor de 14 años, lo que genera una interpretación ambigua imposibilitando así poder escoger entre las opciones de respuesta la opción correcta.

Lo anterior se fundamenta en que, en el evento de que el sujeto sea mayor de 14 años se consideraría para el caso en particular como un menor adulto dado que el estatuto tributario en su artículo 555 establece lo siguiente ... “Los contribuyentes menores adultos pueden comparecer directamente y cumplir por sí los deberes formales y materiales tributarios.” Es menester aclarar que el menor adulto es aquel que es mayor de 14 años y menor 18 años, Por lo cual este si puede comparecer ante la DIAN. Seguidamente para el caso del menor de 14 años este sería un impúber y el concepto 105989 DE 2009 de la DIAN concluye que los padres deben cumplir los deberes formales de los hijos menores, teniendo en cuenta el NIT de estos. En ese sentido la respuesta sería que debe comparecer ante la DIAN el representante legal.

La falta de aclaración acerca de la edad del menor imposibilita determinar con precisión la respuesta correcta, ya que la normatividad vigente da diferente trato dependiendo de la edad del menor y en consecuencia esta pregunta debe ser eliminada por la ausencia de un criterio claro al momento de redactar el caso y la pregunta. El cual es sumamente relevante para dar con la respuesta correcta”

Respuesta de la Universidad

ITEM	CLAVE	JUSTIFICACIÓN
31	C	"Es correcta, porque Los contribuyentes menores adultos pueden comparecer directamente y cumplir por sí los deberes formales y materiales tributarios, aunque la plena capacidad civil la tienen los mayores de edad y los menores adultos (cuya edad está comprendida entre 12 y 18 años si son mujeres, y 14 y 18 años si son hombres), sean relativamente incapaces, se tiene también en cuenta para esta situación lo dispuesto el artículo 1504 del Código Civil que al tenor expresa: ""(...). Pero la incapacidad de estas personas no es absoluta y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes"" y en este sentido la norma tributaria dispone dicha capacidad de actuación propia para los menores adultos, según lo dispuesto en el artículo 555 del Estatuto Tributario Nacional."

Como se puede observar en la respuesta a la reclamación, la Universidad solo se limita a citar la “clave” de la respuesta, citando normatividad al respecto, sin embargo, obviando el fondo de mi solicitud en la cual manifestaba la necesidad de aclarar en el caso o la pregunta si el menor era uno mayor o menor de 14 años para así evitar la ambigüedad de la pregunta ya que la normatividad da dos tratamientos

diferentes a estos dos sectores poblacionales, por lo que da entender que al momento de redactar la pregunta la universidad no tuvo en cuenta estas variantes y este escogió como correcta una de las opciones que se presentan cuando el menor es un menor adulto, lo cual no fue indicado en ninguna parte de la pregunta o caso, en consecuencia esta pregunta debe ser eliminada.

DECIMO: Que en la respuesta de la universidad establece lo siguiente:

“Preguntas mal formuladas y/o ambiguas

Respecto al contenido de los ítems, la Fundación Universitaria del Área Andina, en el proceso de construcción, contó con un equipo de profesionales que desarrollaron un protocolo sistemático y riguroso, en el cual se revisaron los contenidos y los aspectos formales, incluyendo revisiones de pares expertos en las respectivas áreas académicas, de tal manera que, fueron revisadas, retroalimentadas y validadas por expertos profesionales idóneos, debidamente aprobados y capacitados por esta delegada.

Estas preguntas, posteriormente fueron revisadas en redacción, ortografía, estructura, pertinencia y coherencia por otros profesionales expertos en la materia; por lo anterior, se reitera entonces que, la construcción de la prueba obedece a los lineamientos solicitados por el concurso y realizada por las personas idóneas y expertas en los temas evaluados en la prueba de la convocatoria.”

De lo anterior se infiere que para la universidad por ser unos expertos constructores los que elaboraron las preguntas, estas están exentas de cualquier equivocación, apelando a la falacia de Ad verecundiam, denotando una imparcialidad al momento de responder las reclamaciones realizadas.

DE LA VULNERACIÓN.

La omisión que realizó en la universidad en la formulación de las preguntas no permitió escoger una opción determinada por la Universidad como correcta ya que se obvió un factor determinante para poder escoger esta e incurrir en error según la Universidad, lo cual me aleja de la posibilidad de acceder al cargo al que me postulé, lo anterior vulnera los principios que orientan el ingreso de los empleos públicos de carrera administrativa descritos en la Ley 909 de 2004, como son el mérito, la libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, además se evidencia la inobservancia de algunos preceptos constitucionales propios de la función pública tales como el principio de justicia, debido proceso, imparcialidad y principio de buena fe.

Esta acción de tutela cumple con los requisitos de procedibilidad especialmente con el de subsidiariedad, debido a que por este medio trato de evitar un perjuicio irremediable contra mi persona en el sentido, que de ser la jurisdicción administrativa la conocedora del asunto, por los tiempos del proceso al momento del fallo de en dicha jurisdicción administrativa ya el perjuicio contra mis derechos ha de estar configurado. Por lo cual es necesario la actuación del Juez Constitucional.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

PRUEBAS

Con el fin de que exista claridad en el proceso aporto:

1. Cédula de ciudadanía.
2. Reclamación.
3. Respuesta a la reclamación solicitadas:

Teniendo en cuenta que es absolutamente necesario que usted señor Juez comprenda mis argumentos, solicito:

1. Que se ordene a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA que allegue el material relacionado con el enunciado y la pregunta 31.

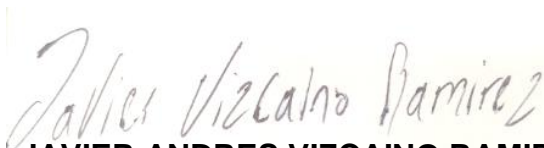
NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en el correo: jvizcaino73@gmail.com o en el teléfono 3007382477

La COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en el correo: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co

La FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA en el correo: notificacionjudicial@areandina.gov.co

Cordialmente,



JAVIER ANDRES VIZCAINO RAMIREZ

C.C. No. 1.043.020.793 de Sabanalarga Atlántico.

Barranquilla, 10 de octubre de 2023

SEÑORES
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
E.S.D

ASUNTO: RECLAMACIÓN DE PRUEBAS ESCRITAS

Cordial saludo,

Comedidamente elevo solicitud de verificación con relación a preguntas y opciones de respuestas de respuesta relacionadas, las cuales hacen parte integra la prueba escrita, en el componente de competencias funcionales y se relacionan a continuación:

- Solicito sea eliminada la pregunta N 31, toda vez que ni el caso ni la pregunta mencionan si el menor de edad es menor o mayor de 14 años, lo que genera una interpretación ambigua imposibilitando así poder escoger entre las opciones de respuesta la opción correcta.

Lo anterior se fundamenta en que, en el evento de que el sujeto sea mayor de 14 años se consideraría para el caso en particular como un menor adulto dado que el estatuto tributario en su artículo 555 establece lo siguiente ... "Los contribuyentes menores adultos pueden comparecer directamente y cumplir por sí los deberes formales y materiales tributarios." Es menester aclarar que el menor adulto es aquel que es mayor de 14 años y menor 18 años, Por lo cual este si puede comparecer ante la DIAN. Seguidamente para el caso del menor de 14 años este sería un impúber y el concepto 105989 DE 2009 de la DIAN concluye que los padres deben cumplir los deberes formales de los hijos menores, teniendo en cuenta el NIT de estos. En ese sentido la respuesta seria que debe comparecer ante la DIAN el representante legal.

La falta de aclaración acerca de la edad del menor imposibilita determinar con precisión la respuesta correcta, ya que la normatividad vigente da diferente trato dependiendo de la edad del menor y en consecuencia esta pregunta debe ser eliminada por la ausencia de un criterio claro al momento de redactar el caso y la pregunta. El cual es sumamente relevante para dar con la respuesta correcta.

- Solicito sea eliminada la pregunta N. 53, atendiendo que, **aunque** la opción de respuesta escogida por la universidad como correcta cumple con algunos criterios entre los cuales se encuentra el conocimiento, no podemos desconocer lo referido en otra de las opciones de respuesta aportadas dentro del mismo texto constitutivo de la pregunta 53, la cual hace referencia a la competencia que se debe tener para poder otorgar respuesta sobre la petición.

Es importante tener claro que los mismos no podrían ejecutarse de forma independiente, pues ambos se complementan en razón a que, en el evento de tener el conocimiento sin ostentar la competencia, no lo habilitaría para referirse de forma libre sobre algunos asuntos particulares a menos que se trate de una información muy genérica, pero el texto no lo especifica así.

Insisto, la metodología utilizada en este tipo de pregunta y respuesta sigue siendo de interpretación ambigua, lo que imposibilita seleccionar una respuesta acertada a la normatividad y realidad jurídica del caso.

La ley 1755 en su Artículo 21. **Funcionario sin competencia:** Establece que, si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito.

Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitario al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará.

De lo anterior se puede inferir que, no basta meramente con tener el conocimiento, porque el espíritu de la norma no lo deja ver como algo facultativo y mas bien señala la importancia de verificar previamente la competencia para de acuerdo con eso emitir respuesta. Así mismo, estipula un termino para hacerlo, lo que reafirma mi posición en mención.

En conclusión, el análisis de la competencia para responder una petición no es facultativa sino de obligatorio cumplimiento, por lo cual la pregunta debe ser eliminada o en su defecto tener como correcta la opción marcada por el suscrito.

- Solicito sea eliminada la pregunta N. 54 la cual trata acerca del procedimiento para dar respuesta a las peticiones análogas en razón a que ninguna de las opciones de respuesta se ajusta a lo que se afirma en el artículo 32 de la resolución 000017 del 2018 que establece lo siguiente: "A estas peticiones el funcionario de la DIAN competente para responder dará una respuesta unificada que se publicará en un diario de amplia circulación, en la página web de la Entidad y enviará respuesta a todos los que hayan formulado la petición".

En ese sentido la opción de respuesta A establece que se debe remitir la respuesta a cada peticionario y replicarla en redes sociales, pero omite la publicación en un diario de circulación nacional y publicación en la página Web de la entidad, por lo cual no cumple completamente con los criterios establecidos en la resolución 000017 del 2018.

Por otra parte, la Opción B escogida por la universidad como clave de respuesta, establece lo siguiente: La publicación en un diario de circulación nacional y pagina web de la entidad, pero omite el envío a todos los que hayan formulado la petición.

En consecuencia, el hecho de que esta opción contenga algunos criterios establecidos por la normatividad no podría tomarse como argumento para seleccionarla como clave de respuesta, dado que la normatividad debe ser aplicada en su totalidad con todos los aspectos que la conforman que para el caso en particular se observa que no se efectuó la remisión a cada una de las personas que formulo la petición, faltando así un paso clave para el procedimiento de respuesta. así las cosas, la opción de respuesta B no cumple con cada uno de los criterios señalados en la resolución 000017 del 2018.

Con referencia a la Opción C, la descarto porque no cumple con los criterios establecidos de acuerdo con el caso.

Como se puede observar ninguna de las opciones de respuesta cumple con lo establecido en el artículo 32 de la resolución 000017 del 2018, por lo cual tener como correcta alguna opción de respuesta estaría contrariando la resolución antes mencionada. En el caso de la opción A, se obvia la formalidad de la publicación y en el caso de la opción de respuesta B, conllevaría a una violación clara de la norma al no remitir a cada uno de los peticionarios la respectiva respuesta.

Por lo anterior la pregunta debe ser eliminada y no debería tenerse en cuenta para la calificación o en su defecto tener como correcta la opción marcada por el suscrito.

- Solicito sea eliminada la pregunta 67, debido a que las opciones de respuestas no están acordes con lo establecido en la **Guía De Evaluación Del Servicio Y La Atención Al Ciudadano Cliente** ya que esta guía establece que el modelo de evaluación del servicio institucional asume con igual nivel de importancia la evaluación objetiva y la subjetiva, las contrasta y agrega para obtener un resultado integral.

En este caso ninguna de las opciones de respuesta cumple con estos requerimientos de manera íntegra, ya que una opción de respuesta prioriza la calidad objetiva y en otra opción de respuesta prioriza la calidad subjetiva, siendo la calidad objetiva relacionada fundamentalmente con los aspectos internos de la operación, se enfoca en la perspectiva del productor, fundamentalmente reactivas y orientadas hacia la inspección y el control estadístico de calidad. De otra parte, la calidad subjetiva es concebida como una visión externa, en la medida en que dicha calidad se obtiene a través de la determinación y el cumplimiento de las necesidades, deseos y la evaluación objetiva y la subjetiva, las contrasta y agrega para obtener un resultado integral.

A partir de esta lectura no es viable determinar alguna opción de respuesta como correcta ya que no cumplen en su totalidad con lo establecido por la DIAN en su **Guía De Evaluación Del Servicio Y La Atención Al Ciudadano Cliente**, por lo cual esta pregunta debe ser eliminada.

Para finalizar reafirmo la necesidad de eliminar las preguntas antes mencionadas o en su defecto tomar como correctas las seleccionadas por el suscrito.

Atentamente,

Javier Vizcaino Ramirez
JAVIER ANDRES VIZCAINO RAMIREZ

CC: 1.043.020.793

E-mail: jvizcaino73@gmail.com

Bogotá D.C. 23 de octubre de 2023

Señor(a) aspirante:

JAVIER ANDRES VIZCAINO RAMIREZ

ID. 613389633

Proceso de Selección DIAN 2022

RECPE-DIAN2022-07943

TIPO DE ACTUACIÓN: Respuesta a reclamación.

ETAPA DEL PROCESO: Pruebas Escritas.

En el marco del Proceso de Selección DIAN 2022, la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC suscribió contrato No. 379 de 2023 con la Fundación Universitaria del Área Andina- FUAA para: “realizar la Verificación de Requisitos Mínimos, las Pruebas Escritas y la Prueba de Valoración de Antecedentes del Proceso de Selección en las modalidades de ascenso e ingreso, y la Prueba de Ejecución del Proceso de Selección en la modalidad de ingreso para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, Proceso de Selección DIAN 2022”. El referido contrato establece dentro de las obligaciones específicas del contratista las de: “Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, peticiones, acciones judiciales, constitucionales y demás y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio y dentro de los límites normativos que abarque la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia del mismo y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas contratadas del proceso de selección. (...)”.

A su vez, el numeral 4.4. del Anexo Técnico del Acuerdo de la Convocatoria del 29 de diciembre 2022, establece:

“4.4. Reclamaciones contra los resultados de las Pruebas Escritas. Las reclamaciones contra los resultados de estas pruebas deberán presentarse únicamente a través del SIMO, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, de conformidad con las disposiciones del artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y del artículo 2.2.18.6.2 del Decreto 1083 de 2015, sustituido por el artículo 3 del Decreto 770 de 2021, en concordancia con lo señalado en el artículo 35 del Decreto Ley 71 de 2020, o de la norma que los modifique o sustituya. El aspirante solo podrá reclamar frente a sus propios resultados.

En la respectiva reclamación, el aspirante puede solicitar, si lo considera necesario, el acceso a las pruebas por él presentadas, señalando expresamente el objeto y las razones en las que fundamenta su petición. La CNSC o la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, lo citará a través del SIMO para cumplir con este trámite en la misma ciudad en la que presentó tales pruebas.

El aspirante sólo podrá acceder a las pruebas que él presentó, atendiendo el protocolo que para el efecto se establezca, advirtiendo que en ningún caso está autorizada su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado u otro similar),

con el ánimo de conservar la reserva contenida en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 o la norma que la modifique o sustituya.

A partir del día siguiente en que ocurra efectivamente el acceso a pruebas solicitado, el aspirante contará con dos (2) días hábiles para completar su reclamación, si así lo considera necesario, para lo cual se habilitará el aplicativo SIMO por el término antes mencionado, únicamente a los aspirantes que en su reclamación inicial solicitaron dicho acceso a pruebas.

En atención a que las pruebas son propiedad patrimonial de la CNSC, su uso por parte del aspirante para fines distintos a la consulta y trámite de su reclamación se constituye en un delito que será sancionado de conformidad con la normativa vigente.

Para atender las reclamaciones de que trata este numeral, se podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Contra la decisión que resuelve estas reclamaciones no procede ningún recurso
(Negrita Fuera de texto).

En la(s) fecha(s) que disponga la CNSC, que será(n) informada(s) con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el enlace SIMO de su sitio web www.cnsc.gov.co y en el sitio web de la DIAN, www.dian.gov.co, el aspirante podrá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada.”

En atención a lo anterior, la CNSC dio apertura a la etapa de reclamaciones frente a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas del Proceso de Selección DIAN 2022, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, en adelante SIMO, a partir de las 00:00 horas del día 27 de septiembre de 2023 y hasta las 23:59:59 del día 03 de octubre del presente año; es decir, **5 días hábiles** (Los días 30 de septiembre y 1 de octubre de 2023 no fue habilitado el Sistema-SIMO para interponer reclamaciones) conforme a los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo Técnico; evidenciando que usted hizo uso del derecho a reclamar, donde manifestó:

OBJETO DE LA PETICIÓN.

“Buen día, Cordial saludo, por medio del presente solicito acceso a las pruebas escritas, con el fin de tener claridad con respecto a la pertinencia de las claves de respuesta asignadas a las preguntas y fundamentar las reclamaciones que den a lugar.”

A efectos de atender su reclamación, y con el fin que la respuesta a la misma sea completamente clara, se debe traer a colación las siguientes disposiciones:

I. NORMATIVA APLICABLE A LAS PRUEBAS ESCRITAS.

La normativa que aplica para las Pruebas Escritas, se encuentra establecida en el Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022 No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023, específicamente en los artículos 17 y 18 del Acuerdo y en su Anexo; siendo este

último el que detallada el procedimiento y las definiciones relacionadas con las Pruebas Escritas. Teniendo en cuenta que, las definiciones y reglas contenidas en el artículo 17 del Acuerdo Rector y en el numeral 4 del Anexo Técnico del presente Proceso de Selección, serán aplicadas de manera irrestricta para todos los efectos en la etapa de Pruebas Escritas.

Así mismo, se debe indicar que, acorde a lo señalado en el artículo 7 del Acuerdo, para participar en el Proceso de Selección en la modalidad de Ingreso, el aspirante debe:

3. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas para este proceso de selección.

El mismo Acuerdo establece como causal de exclusión:

5. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.

En este sentido, es importante señalar que, el artículo 12 del Acuerdo, establece:

ARTÍCULO 12. CONDICIONES PREVIAS A LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. *Los aspirantes interesados en participar en este proceso de selección, antes de iniciar su trámite de inscripción, deben tener en cuenta las respectivas condiciones previas establecidas en los correspondientes apartes del Anexo del presente Acuerdo.*

Por otra parte, el literal f del numeral 1.1. del Anexo, señala:

- f) *Con su inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones y reglas establecidas para este proceso de selección, consentimiento que se estipula como requisito general de participación en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo del Proceso de Selección.*

II. PRUEBAS APLICADAS, CARÁCTER Y PONDERACIÓN.

Sobre el particular, el Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022 No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022, modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023, establece:

ARTÍCULO 17. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. *De conformidad con el numeral 28.3 del artículo 28 del Decreto Ley 71 de 2020, las pruebas a aplicar en este proceso de selección, “(...) tienen como finalidad apreciar las competencias, aptitudes, habilidades y potencialidades (...)” de los aspirantes a los diferentes empleos ofertados, “(...) de acuerdo con lo requerido en los niveles jerárquicos de (...) [dichos] empleos y las calidades laborales requeridas para desempeñar con eficiencia el empleo a cuyo ingreso (...) se aspira (...). La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa”, con parámetros previamente establecidos.*

Según las disposiciones de los artículos 29 y 30 ibídem, en concordancia con el precitado artículo 28, numeral 28.3, de esta norma, para los empleos ofertados del Nivel Profesional de los Procesos Misionales de la DIAN, estas pruebas se van a aplicar en dos (2) fases

(Fases I y II) y para los empleos ofertados diferentes de los del Nivel Profesional de tales Procesos Misionales se van a aplicar las pruebas que se especifican más adelante.

En los términos del numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, “(...) las pruebas aplicadas o a utilizarse en (...) [esta clase de] procesos de selección tienen carácter reservado, solo (sic) serán de conocimiento de las personas que indique la Comisión Nacional del Servicio Civil en desarrollo de los procesos de reclamación” (Subrayado fuera de texto).

Específicamente, en este proceso de selección, en virtud de las disposiciones de los artículos 28, numeral 28.3, 29, 30 y 56 al 59 del Decreto Ley 71 de 2020, se aplicarán Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales e Integridad. Adicionalmente, se aplicarán Curso(s) de Formación, Prueba(s) de Ejecución y Valoración de Antecedentes según se detalla en las siguientes tablas:

(...)

TABLA No. 8
PRUEBAS A APLICAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE INGRESO DIAN EMPLEOS DIFERENTES A LOS DEL NIVEL PROFESIONAL DE LOS PROCESOS MISIONALES QUE REQUIEREN EXPERIENCIA EN SU REQUISITO MÍNIMO.

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO PRUEBA	PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL
Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales	Eliminatoria	10%	70.00	70.00
Prueba de Competencias Funcionales	Eliminatoria	40%	70.00	
Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales	Clasificatoria	30%	No aplica	
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	10%	No aplica	
Prueba de Integridad	Clasificatoria	10%	No aplica	
TOTAL		100%		

En el mismo sentido, en el numeral 4 del Anexo Técnico del Proceso de Selección, indica:

III. PRUEBAS ESCRITAS.

Estas pruebas tratan sobre competencias laborales que pueden ser evaluadas mediante instrumentos adquiridos o contruados para tal fin.

En este proceso de selección se van a aplicar a los admitidos, Pruebas Escritas para evaluar Competencias Básicas u Organizacionales, Competencias Funcionales, Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad según se especifica en el artículo 17 del correspondiente Acuerdo:

- a) **La Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.** Corresponden a aquellas competencias mínimas que deben cumplir y acreditar las personas que aspiren a ingresar a la entidad (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 57).

- b) La Prueba sobre Competencias Funcionales** evalúa los conocimientos teóricos, profesionales y/o técnicos, específicos y necesarios para desarrollar adecuadamente una determinada actividad laboral, conforme lo determina para cada empleo el MERF de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 58).
- c) La Prueba sobre Competencias Conductuales o Interpersonales** evalúa el conjunto de capacidades y habilidades necesarias para dar respuesta a distintas situaciones laborales y relacionamiento, de conformidad con el Diccionario de Competencias de la DIAN (Decreto Ley 71 de 2020, artículo 59).
- d) La Prueba de Integridad** evalúa las características estables de una persona que da cuenta de la coherencia que existe entre su sistema de creencias y su forma de actuar frente a la búsqueda del bien común en las situaciones a las cuales se enfrenta en la cotidianidad.”

Con relación a estas Pruebas Escritas es importante que los aspirantes tengan en cuenta las siguientes consideraciones:

- Se aplicarán en la (s) fecha (s) y hora (s) que establezca la CNSC, en las ciudades que se indican en el numeral 4.2 del presente Anexo.
- Se van a calificar en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, comparando el desempeño del aspirante con el grupo de admitidos al mismo empleo que las presentaron.
- Los aspirantes admitidos en la Etapa de VRM serán citados a los sitios de aplicación de estas pruebas, en la fecha y hora que informe la CNSC por lo menos con cinco (5) días hábiles antes de la aplicación de las mismas, a través de su sitio web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO.
- De conformidad con el artículo 17 del Acuerdo del Proceso de Selección, los aspirantes que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO [DE LA] PRUEBA” en las pruebas “Eliminatorias”, no continuarán en el proceso de selección y, por lo tanto, serán excluidos del mismo, así como los que no obtengan el “PUNTAJE MINIMO APROBATORIO [DE LA] FASE” o el “PUNTAJE MÍNIMO APROBATORIO GENERAL”.

a. Citación a Pruebas Escritas.

La CNSC y/o la Institución de Educación Superior que se contrate para realizar esta etapa del proceso de selección, informará(n) en su sitio web, la(s) fecha(s) a partir de la(s) cual(es) los aspirantes deben ingresar con su usuario y contraseña al SIMO, para consultar la fecha, hora y lugar de presentación de estas Pruebas Escritas. La CNSC podrá realizar en distintas fechas la aplicación de las Pruebas Escritas de este proceso de selección.

Se reitera que a la aplicación de estas pruebas solamente van a ser citados los admitidos en la Etapa de VRM.

Todos los aspirantes citados a estas pruebas deben revisar la(s) Guía(s) de orientación para la presentación de las mismas, la(s) cual(es) se publicará(n) en los mismos medios indicados anteriormente. (Subrayado y negrita fuera del texto).

Como ya se indicó, las Pruebas Escritas, se valoran “a través de medios técnicos, que correspondan a criterios de objetividad e imparcialidad y con observancia del principio constitucional de transparencia en el ejercicio de la función administrativa”, con parámetros previamente establecidos.

En cumplimiento del numeral 4 del Anexo Técnico que hace parte integral del Acuerdo este Proceso de Selección, las Pruebas Escritas fueron calificadas en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados. Las pruebas **eliminadoras** sobre *Competencias Básicas u Organizacionales y Competencias Funcionales* y las Pruebas Clasificadoras *Competencias Conductuales o Interpersonales y Prueba de Integridad* se evaluarán en una sola sesión con un solo cuadernillo. Los aspirantes que superen el puntaje mínimo aprobatorio de setenta (**70.00**) en la *Prueba sobre Competencias Básicas u organizacionales y Prueba de Competencias Funcionales*, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.3. del Anexo del Acuerdo, se les calificó y publicó el resultado de la prueba de carácter **clasificadorio** de *Competencias Conductuales o Interpersonales y la Prueba de Integridad*.

De este modo, los resultados obtenidos por los concursantes en las pruebas se ponderaron por el respectivo peso porcentual de cada una, de conformidad con la tabla No. 8 del Acuerdo del Proceso de Selección DIAN 2022, anteriormente citada.

IV. DEL CASO EN CONCRETO.

La Fundación Universitaria del Área Andina, atendiendo única y exclusivamente los argumentos por usted expuestos en el escrito de reclamación, a continuación, se resolverá la misma en los siguientes términos:

Previo a dar respuesta de fondo sobre las inconformidades por usted reclamadas, es importante señalar que, todas y cada una de las actividades llevadas a cabo en la fase de Pruebas Escritas van orientadas al cumplimiento de los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialidad de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes, eficacia y eficiencia en cumplimiento estricto del artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

Calificación de la prueba general

La prueba sobre competencias Básicas u Organizacionales y de competencias Funcionales son de carácter ELIMINATORIO y la prueba sobre competencias Conductuales y la Prueba de Integridad tienen un carácter CLASIFICATORIO dentro del presente Proceso de Selección de conformidad con el artículo 17 del Acuerdo Rector. Se calificaron en una escala de cero (0) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos (2) decimales truncados, comparando el desempeño del aspirante con el grupo de admitidos al mismo empleo que las presentaron.

En el proceso de calificación las preguntas fueron sometidas a un análisis psicométrico, en el que se determinó con procesos estadísticos y análisis cualitativo los criterios técnicos de calidad; se identificaron los ítems que no cumplan dichos criterios y fueron

eliminados para proceder a la calificación final. Ahora, el tamaño de la muestra (número de aspirantes que presentan cada una de las pruebas) se analizó con el fin de elegir los estadísticos que permitan la toma de decisiones, en relación con el modelo de calificación. El escenario de calificación se selecciona con base en criterios técnicos y siempre salvaguardando los principios de igualdad y mérito. El proceso de calificación es establecido, supervisado y acompañado por el equipo de expertos de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

En este sentido, el puntaje final no es el resultado del conteo de respuestas correctas o valor obtenido de la sumatoria de las respuestas dadas (Prueba de Integridad) sino la transformación a una escala que ubica el desempeño de cada aspirante con relación a la población que se presentó a la misma OPEC.

Frente a la calificación obtenida, es importante indicar que, revisada nuevamente su hoja de respuesta, se identifica que usted respondió **16** preguntas acertadamente de la prueba sobre **competencias Básicas u Organizacionales** y **46** preguntas correctas de la prueba sobre **competencias Funcionales**, y luego del proceso de calificación, su puntaje publicado fue de **92,59** y **81,25**, respectivamente en las Pruebas de carácter eliminatorio.

Frente a la pruebas de carácter clasificatorio usted respondió **24** preguntas acertadamente de la prueba sobre **competencias Conductuales o Interpersonales** y en la **Prueba de Integridad** el valor obtenido de la sumatoria de las respuestas dadas corresponde a **76,5** y luego del proceso de calificación, su puntaje publicado fue de **80,39** y **90,00**, respectivamente.

Calificación específica de la prueba según el tipo de calificación.

Para la calificación de las pruebas escritas del presente proceso de selección, el puntaje del aspirante se obtuvo a partir de la relación entre el Puntaje Mínimo Aprobatorio y el desempeño esperado para los aspirantes, es decir, el puntaje se obtiene al transformar la cantidad de aciertos o sumatoria de puntos logrados por el aspirante a partir de la cantidad de aciertos o el valor de la suma de los puntos esperados para lograr el puntaje mínimo aprobatorio.

Dado lo anterior, el puntaje se calculó empleando la siguiente función:

$$\left\{ \begin{array}{l} x < n * 0.55 \rightarrow PP_i = \frac{PA}{n * 0.55} * AC_i \\ x > n * 0.55 \rightarrow PP_i = \frac{100 - PA}{n * (1 - 0.55)} * (AC_i - (n * 0.55)) + PA \end{array} \right.$$

Dónde:

x es el total de aciertos del i -ésimo caso.

PP_i es la puntuación proporcional del i -ésimo caso.

PA es el valor del Puntaje Mínimo Aprobatorio.

n es el número de ítems incluidos en la prueba.

Así las cosas, para obtener el puntaje de la prueba sobre competencias Básicas u Organizacionales se emplean los siguientes valores:

ACIERTOS OBTENIDOS	TOTAL DE ÍTEMS CALIFICADOS
16	18

Con base en lo anterior, el puntaje del aspirante para la prueba sobre competencias Básicas u Organizacionales corresponde a:

$$PP_i = \frac{100 - 70}{18 * (1 - 0.55)} * (16 - (18 * 0.55)) + 70 = 92,59$$

Una vez obtenido este resultado, de acuerdo con lo dispuesto por el Acuerdo del Proceso de Selección y su Anexo se realiza el truncamiento del puntaje a dos decimales, lo cual corresponde a tomar únicamente la parte entera y los dos primeros decimales, por lo cual el puntaje final del aspirante para la prueba sobre competencias Básicas u Organizacionales es 92,59.

Así las cosas, para obtener el puntaje de la Prueba sobre Competencias Funcionales se emplean los siguientes valores:

ACIERTOS OBTENIDOS	TOTAL DE ÍTEMS CALIFICADOS
46	64

Con base en lo anterior, el puntaje del aspirante para la Prueba sobre Competencias Funcionales corresponde a:

$$PP_i = \frac{100 - 70}{64 * (1 - 0.55)} * (46 - (64 * 0.55)) + 70 = 81,25$$

Una vez obtenido este resultado y luego de realizar el truncamiento del puntaje a dos decimales, el puntaje final del aspirante para la prueba sobre competencias Funcionales es 81,25.

Así las cosas, para obtener el puntaje de la prueba sobre competencias Conductuales o Interpersonales se emplean los siguientes valores:

ACIERTOS OBTENIDOS	TOTAL DE ÍTEMS CALIFICADOS
34	24

Por otro lado, el puntaje del aspirante para la prueba sobre competencias Conductuales o Interpersonales corresponde a:

$$PP_i = \frac{100 - 70}{34 * (1 - 0.55)} * (24 - (34 * 0.55)) + 70 = 80,39$$

Una vez obtenido este resultado y luego de realizar el truncamiento del puntaje a dos decimales, el puntaje final del aspirante para la prueba sobre competencias Conductuales o Interpersonales es 80,39.

Por último, dado que la Prueba de Integridad viene medida en una escala de respuesta graduada, para la obtención del puntaje de esta prueba se emplea la siguiente función:

$$\{x < n * 0.55 \rightarrow PP_i = \frac{PA}{n * 0.55} * AC_i, x > (n * 3) * 0.55 \rightarrow PP_i = \frac{100 - PA}{n * (1 - 0.55)} * (AC_i - (n * 0.55)) + PA$$

Dónde:

x es el total de aciertos del i -ésimo caso.

PP_i es la puntuación proporcional del i -ésimo caso.

PA es el valor del Puntaje Mínimo Aprobatorio.

n es el número de ítems incluidos en la prueba.

para obtener el puntaje de la prueba de Integridad se emplean los siguientes valores:

Sumatoria del puntaje	Valor máximo a obtener
76,5	90

Por otro lado, el puntaje del aspirante para la prueba de Integridad corresponde a:

$$PP_i = \frac{100 - 70}{90 * (1 - 0.55)} * (76,5 - (90 * 0.55)) + 70 = 90,00$$

Una vez obtenido este resultado y luego de realizar el truncamiento del puntaje a dos decimales, el puntaje final del aspirante para la prueba de Integridad es 90,00.

Sobre las preguntas 31,53,54,67 - Prueba sobre Competencias Básicas u Organizacionales y/o Funcionales

Una vez vistos los argumentos de su reclamación, se procedió a revisar la misma de acuerdo con los fundamentos técnicos establecidos en el Acuerdo y Anexo del presente Proceso de Selección y a continuación, se hace un análisis de relación frente a las preguntas y argumentos relacionados por usted, así:

ITEM	CLAVE	JUSTIFICACIÓN
31	C	"Es correcta, porque Los contribuyentes menores adultos pueden comparecer directamente y cumplir por sí los deberes formales y materiales tributarios, aunque la plena capacidad civil la tienen los mayores de edad y los menores adultos (cuya edad está comprendida entre 12 y 18 años si son mujeres, y 14 y 18 años si son hombres), sean relativamente incapaces, se tiene también en cuenta para esta situación lo dispuesto el artículo 1504 del Código Civil que al tenor expresa: ""(...). Pero la incapacidad de estas personas no es absoluta y sus actos pueden tener valor en ciertas circunstancias y bajo ciertos respectos determinados por las leyes"" y en este sentido la norma tributaria dispone dicha capacidad de actuación propia para los menores adultos, según lo dispuesto en el artículo 555 del Estatuto Tributario Nacional."
53	C	Esta respuesta es correcta porque la entidad debe contar con el perfil adecuado y el conocimiento necesario sobre la entidad, en especial sobre sus funciones, estructura organizacional, portafolio de servicios y sus requisitos, normas que rigen el funcionamiento de la entidad, los canales de atención, procesos y flujos de información internos para resolver directamente el mayor número de inquietudes en este primer nivel de servicio. En este sentido las entidades deben atender lo dispuesto en el artículo 9º, numeral 7 de la Ley 1437 de 2011 relativo a la prohibición de "Asignar la orientación y atención del ciudadano a personal no capacitado para ello". Así mismo, los niveles de servicio lo establecen la Función Pública en el documento Acuerdos de niveles de servicio para la atención de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias de la Función Pública. Así lo indica la Ley 1437 de 2011 y el Departamento Administrativo de la Función Pública en la Actualización de Lineamientos de la Política Pública de Servicio al Ciudadano.
54	B	Esta respuesta es correcta porque el tipo de reclamaciones tienen la particularidad cuando más de 10 personas formulan peticiones análogas de información, de interés general o de consulta, la Función Pública, emitirá una sola respuesta que se publicará en su portal Web y en un diario de amplia circulación. Así mismo, la Ley 1437 establece que podrá dar una única respuesta que publicará en un diario de amplia circulación, la pondrá en su página web y entregará copias de esta a quienes las soliciten relacionado en el Artículo 22 en el Título II, Derechos de Petición, Capítulo I. También, la resolución 054 del 30 de enero de 2017 del Departamento Administrativo de la Función Pública.
67	A	Esta opción de respuesta es correcta porque la calidad subjetiva es concebida como una visión externa en la medida en que dicha calidad se obtiene a través de la determinación y el cumplimiento de las necesidades, deseos y expectativas de los clientes, tal como lo establece la cartilla de la DIAN, pág. 19."

De acuerdo con el análisis efectuado, se tiene que respeto de los ítems en los que usted como aspirante no eligió la opción correcta y relaciona en su escrito de reclamación, es importante precisar se procedió a revisar cada uno de ellos, determinando que no existe error alguno en la opción clave de los ítems, motivo por el cual no es procedente su solicitud.

Preguntas mal formuladas y/o ambiguas

Respecto al contenido de los ítems, la Fundación Universitaria del Área Andina, en el proceso de construcción, contó con un equipo de profesionales que desarrollaron un protocolo sistemático y riguroso, en el cual se revisaron los contenidos y los aspectos formales, incluyendo revisiones de pares expertos en las respectivas áreas académicas, de tal manera que, fueron revisadas, retroalimentadas y validadas por expertos profesionales idóneos, debidamente aprobados y capacitados por esta delegada.

Estas preguntas, posteriormente fueron revisadas en redacción, ortografía, estructura, pertinencia y coherencia por otros profesionales expertos en la materia; por lo anterior, se reitera entonces que, la construcción de la prueba obedece a los lineamientos solicitados por el concurso y realizada por las personas idóneas y expertas en los temas evaluados en la prueba de la convocatoria.

Eliminación de ítems

La eliminación de preguntas es una actividad que se realiza como parte del proceso de análisis psicométrico de las Pruebas Escritas y tiene el objetivo de ayudar a mejorar las bondades métricas y la confiabilidad de las pruebas. Este procedimiento se realiza atendiendo a los resultados de los indicadores psicométricos de las preguntas y de las pruebas, de forma que solo se dejan aquellos ítems que aportan a que las pruebas sean más confiables, **es decir, solo se toman en cuenta los ítems que permiten que se evalúe de forma más precisa y consistente a los aspirantes en el constructo medido.**

Así las cosas, todas aquellas preguntas que, aunque cuenten con la calidad requerida para ser aplicadas en las pruebas escritas y las evidencias de validez suficientes que permiten determinar que el ítem mide el constructo a evaluar, son eliminadas si su comportamiento psicométrico no demuestra ayudar a mejorar la medición.

Para todos los efectos, este procedimiento técnico permite mejorar la prueba y evaluar de mejor forma el desempeño de los aspirantes y las diferencias existentes en el nivel de competencias de los mismos, esto por cuanto una vez realizada la eliminación, los ítems restantes cuentan con un mayor peso dentro de la prueba y, por tanto, los aciertos cuentan con un mayor valor para los aspirantes, evitando perjudicar las puntuaciones por incluir ítems que incumplen los aspectos anteriormente señalados.

Es importante aclarar que, la decisión de eliminar los ítems, es decir, no tenerlos en cuenta para la calificación de las pruebas, solo puede ser tomada una vez es aplicada la prueba puesto que el comportamiento psicométrico de los ítems depende de la población a la cual son aplicados. Lo anterior quiere decir que, **esta decisión se toma con base en los resultados de los ítems una vez son resultados por los aspirantes**, de forma que las decisiones tomadas sobre **la eliminación de preguntas responden a la evaluación del desempeño de los ítems para medir las competencias laborales de los aspirantes evaluados.**

En consideración a lo anterior, es pertinente indicar que el ítem **23, 61, 103 y 105**, cuenta con las condiciones técnicas descritas para su eliminación, motivo por el cual fueron eliminados.

V. DECISIÓN.

Realizada la verificación, la Fundación Universitaria del Área Andina se permite resolver lo siguiente:

1. De acuerdo con la evaluación técnica hecha, se **NIEGAN** las solicitudes de su reclamación.
2. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de **92,59** en la Prueba de Competencias Básicas u Organizacionales.
3. De conformidad con el numeral anterior, se mantiene la determinación inicial y no se modifica su puntuación inicialmente publicada de **81,25** en la Prueba de Competencias Funcionales.
4. Así mismo, se mantiene la determinación inicial y no se modifica la puntuación previamente publicada de **80,39** en la Prueba de Competencias Conductuales o Interpersonales.
5. De igual manera, se mantiene la determinación inicial y no se modifica la puntuación previamente publicada de **90,00** en la Prueba de Integridad.
6. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC www.cnscc.gov.co, enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.
7. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 4.4. del Anexo Técnico al Acuerdo de convocatoria No CNT2022AC000008 del 29 de diciembre de 2022 modificado parcialmente por el Acuerdo No. 24 del 15 de febrero de 2023.

Cordialmente,



JUAN CARLOS MARIÑO BAEZ
Coordinador General
Proceso de Selección DIAN 2022
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA

Proyectó: N. Alvarado

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: **1.043.020.793**
VIZCAINO RAMIREZ

APELLIDOS
JAVIER ANDRES

NOMBRES

Javier Vizcaino B

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **30-ENE-1996**

CANDELARIA
(ATLANTICO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75
ESTATURA

A+
G.S. RH

M
SEXO

04-FEB-2014 SABANALARGA

FECHA Y LUGAR DE EMISION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARNE SANCHEZ TORRES



P-0304600-00549213-M-1043020793-20140222

0037355535A 1 41931744